



RESOLUCIÓN No. 003-UNAE-CBAEEE- P- 004-2024

**COMITÉ DE BECAS DE POSGRADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;*
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*
- Que,** el artículo 5, literal i), de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como uno de los derechos de los/as estudiantes, el obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico de acuerdo a sus méritos y que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la*



sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

- Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;*
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...).”;*
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“(...) Los órganos colegiados adoptaran sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...).”;*
- Que,** el literal a) artículo 9 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones del Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos. - El Secretario del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos tendrá las siguientes atribuciones: (...) a) Convocar a las sesiones del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, por pedido del Presidente del Comité y/o Dirección de Bienestar Universitario (...).”;*
- Que,** el literal c) y h) del artículo 10 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las atribuciones de la Dirección de Bienestar Universitario.- La Dirección de Bienestar Universitario, a parte de las establecidas en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...)c) Elaborar los informes técnicos de precalificación, para la adjudicación, seguimiento, renovación de becas, ayudas económicas y/o estímulos económicos, de conformidad con las resoluciones y disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Superior Universitario y el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos; (...) h) Elaborar las bases de postulación para la aprobación por el Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos.(...).”;*



- Que,** el artículo 58 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la planificación de las becas. - El Comité de Becas de Posgrado, determinará el número de becas, así como los porcentajes que podrá otorgar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para cada oferta académica.”;*
- Que,** el artículo 60 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las becas de posgrado. - La Universidad Nacional de Educación, podrá otorgar becas a los estudiantes matriculados en los programas de posgrado, de conformidad con los parámetros establecidos para cada tipo de beca constantes en la resolución emitida por el Comité de Becas de Posgrado.*
- El valor que se asignará a cada estudiante becario, no excederá del diez por ciento (10%) del valor correspondiente a la colegiatura de cada programa y su respectiva cohorte.*
- Que,** el artículo 73 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De las bases de postulación. - La UNAE a través del Comité de Becas de Posgrado mediante resolución motivada, aprobará las bases de postulación elaboradas por la Dirección de Bienestar Universitario, previa la emisión de informe de la Coordinación de Gestión Académica de Posgrados sobre la disponibilidad presupuestaria para la asignación de becas de cada programa de cada cohorte.”;*
- Que,** el artículo 74 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Contenido de las bases de postulación para becas. - Las bases de postulación contendrán de manera detallada, lo siguiente:*
- a) Link del formulario, así como el lugar físico y/o virtual para acceder o solicitar información adicional sobre becas;*
 - b) Plazo, lugar, modalidad y horario de entrega de las solicitudes;*
 - c) Procedimiento aplicable para el otorgamiento de la beca;*
 - d) Base legal y normativa aplicable; y,*
 - e) Las demás que se establezcan por cada programa de cada cohorte.”;*
- Que,** el artículo 75 del Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“De la publicación y difusión. - Una vez que el Comité de Becas de Posgrado apruebe las respectivas bases de postulación a través de las cuales se ofertan las becas en cada programa de cada cohorte, la Dirección de Comunicación Estratégica de la UNAE, deberá publicar en la página web institucional el contenido íntegro de las bases de postulación aprobadas, con un detalle de los requisitos generales para la postulación.”;*



Que, mediante “Informe para la Apertura de Becas de Posgrado en el Programa de Doctorado en Educación – Cohorte I”, de fecha 27 de agosto de 2024 y suscrito por la Coordinadora de Gestión Académica de Posgrados, en su parte pertinente señala:

“CONCLUSIONES

Al contar con 16 estudiantes matriculados, se podrían otorgar 2 becas de descuento del 10% de la colegiatura de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 Reglamento de becas, ayudas económicas y estímulos económicos para los estudiantes de grado y posgrado de la Universidad Nacional De Educación.

RECOMENDACIONES

Se sugiere iniciar la convocatoria de las becas de Posgrado para el Programa de Doctorado en Educación para su I Cohorte.”;

Que, la Analista de Becas y el Director de Bienestar Universitario suscriben las “Bases de Postulación Becas de Posgrado 2024 Programa de Doctorado en Educación”, de fecha 09 de septiembre de 2024.

Que, mediante correo electrónico institucional de 09 de septiembre de 2024, el Director de Bienestar Universitario, solicitó al Secretario General se convoque al Comité de Becas y Ayudas Económicas para el día jueves 12 de septiembre de 2024, cuyo orden del día, fue el siguiente: “1. Conocimiento y resolución de bases de postulación becas de posgrado "Programa de Doctorado en Educación";

Que, mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2024, el Secretario General, convocó a los Miembros del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos, para el día jueves 12 de septiembre de 2024, a las 14h30;

Que, mediante memorando No. UNAE-REC-2024-0618-M, de 11 de septiembre de 2024, la Señora Rectora delega al Dr. Luis Zambrano Vacacela, la participación en el Comité de Becas de Posgrado del día jueves 12 de septiembre de 2024;

Que, mediante memorando No. UNAE-VIIP-2024-0263-M, de 12 de septiembre de 2024, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Posgrados delega a la Mgs. Verónica Cabrera, la participación en el Comité de Becas de Posgrado del día jueves 12 de septiembre de 2024;

Que, mediante memorando No. UNAE-SG-2024-1172-M, de 12 de septiembre de 2024, el Secretario General delega al Mtr. Jorge Adrian Méndez, la participación en el Comité de Becas de Posgrado del día jueves 12 de septiembre de 2024;

Que, durante la tercera sesión del Comité de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de Grado y Posgrado de la Universidad Nacional de Educación, el Director de Bienestar Universitario, expone sobre las bases de postulación becas de posgrado "Programa de Doctorado en Educación.



En ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Becas, Ayudas Económicas y Estímulos Económicos para los Estudiantes de la Universidad Nacional de Educación, y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las bases de postulación y el cronograma de publicación, postulación, precalificación, impugnación y adjudicación a becas de posgrado para el Programa de Doctorado en Educación para su I Cohorte, de conformidad con el siguiente detalle:

Proceso	Plazo	Área Responsable
Reunión del comité para aprobación de las bases de postulación	Jueves 12 de septiembre de 2024	Comité de Becas de Posgrado
Publicación en la página web de la UNAE	Viernes 13 de septiembre de 2024	Dirección de Comunicación Estratégica
Postulación en línea	Del 16 al 19 de septiembre de 2024	Estudiantes
Entrevistas	Acorde demanda	Dirección de Bienestar Universitario
Visitas domiciliarias	Acorde demanda	Dirección de Bienestar Universitario
Validación y análisis de datos presentados	Hasta el 25 de septiembre de 2024	Dirección de Bienestar Universitario
Elaboración de informe técnico	Viernes 27 septiembre de 2024	Dirección de Bienestar Universitario
Reunión del Comité para adjudicación de becas de doctorado	Martes 01 de octubre de 2024	Comité de Becas de Posgrado
Notificaciones a los adjudicados por medio del correo electrónico institucional	Martes 01 de octubre de 2024	Secretaría General
Elaboración de los contratos	Hasta el jueves 03 de octubre de 2024	Procuraduría
Jornada de firma de contratos	Viernes 04 de octubre de 2024	Estudiantes y Dirección de Bienestar Universitario
Firma de autoridad	Viernes 04 de octubre de 2024	Autoridad máxima o su delegado-representante

Cronograma de impugnación a becas de posgrado:



Proceso	Plazo	Área Responsable
Recepción de las solicitudes de impugnación	Hasta el viernes 04 de octubre de 2024.	Consejo Superior Universitario

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Estratégica y Secretaría General, a fin de que proceda con su inmediata publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia de Cañar a los doce días del mes de septiembre de 2024.

Luis Zambrano Vacacela
**PRESIDENTE COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS (D)**

Jorge Adrian Mendez
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE BECAS, AYUDAS ECONÓMICAS
Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS (D)**